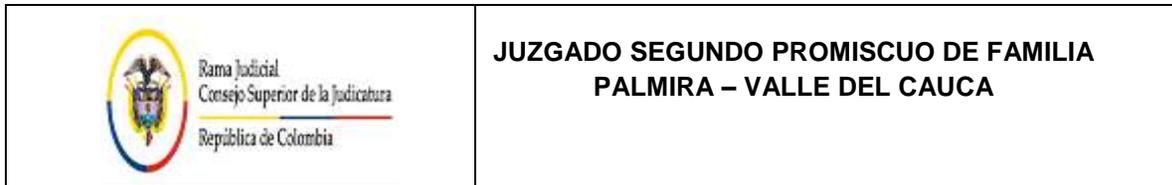


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvese proveer.

Palmira, 1 de marzo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 237

Palmira, primero (1) de marzo de 2021

Revisada la anterior demanda formulada por el señor Jorge Darío Paz Pretel a través de apoderado judicial, en contra de la señora Mayerlin Cárdenas Caicedo se observa que adolece de los siguientes defectos.

1.- No se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2.- No se allego el registro civil de nacimiento de los señores Paz Pretel y Cárdenas Caicedo con las notas marginales correspondientes, a fin de acreditar su estado civil de solteros o el de no tener impedimento legal para haber contraído matrimonio. Literal b. Art. 2º Ley 54 de 1990.

3.- Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral 10 del art. 82 ibídem, con relación a las direcciones físicas de las partes.

4.- Se debe aportar copia escritura pública N. 0985 del 15 de noviembre de 2017 de la Notaria Única de Cancelaria-Valle.

5.- Se debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda con la demanda de conformidad con lo normado en el Numeral 4 del art. 82 del C.G del Proceso. lo anterior respecto de la segunda pretensión contenida en la demanda.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe remitir copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha remisión ante el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Wladimir Cerón Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No.16894237 de Florida y Tarjeta Profesional No. 306.634 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a56ccc735ae80fa2c6c01641e2bb8aa124ed7c7d8efba3ecc7bb2759b001b4

3

Documento generado en 01/03/2021 02:55:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 38 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 2 de marzo de 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR